



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(044) 21 SET. 2015

“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por la Sociedad PUENTE E HIJOS & CIA S EN C y se adoptan otras determinaciones”

LA SUSCRITA DIRECTORA TERRITORIAL CARIBE DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, las Resoluciones Nos. 1610 de 2005, 0163 de 2009, 092 del 09 de noviembre de 2011 y 0321 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado inicialmente como los Corales del Rosario mediante Acuerdo No. 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos; posteriormente a través de Acuerdo No 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo No. 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución No. 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por la Sociedad PUENTE E HIJOS & CIA S EN C y se adoptan otras determinaciones"

recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011

Que la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante resolución 092 de noviembre 9 de 2011 delegó en la Dirección Territorial Caribe entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011.

Que la función mencionada anteriormente, armoniza con lo dispuesto en los artículos 50 al 52 del Código Nacional de Recursos Naturales, al señalar que sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para cada recurso, la administración tiene la facultad de autorizar a los particulares el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público.

Que Parques Nacionales Naturales, profirió la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015 por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que por otra parte, la Resolución N° 1610 del 20 de Octubre de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se revoca la Resolución 760 de agosto de 2002 y se modifica el artículo tercero de la resolución 1424 de 1996, en su artículo segundo autoriza la realización de labores de adecuación, reposición y mejora de las construcciones pre-existentes en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en los siguientes términos: *"Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la Ley."*

Que Parques Nacionales Naturales, profirió la Resolución N°. 0163 del 01 de septiembre de 2009 por medio de la cual se reglamentan las labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que la Sociedad PUENTE E HIJOS & CIA S EN C identificada con Nit No. 890401694-1, representada legalmente por el señor DANILO PUENTE ESCALLON identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.092.951 de Cartagena, arrendatario del bien baldío denominado "ISLA BONAIRE" mediante su apoderado de nombre MARTIN GARCIA MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.143.971 de Bogotá D.C, solicito permiso para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora de cinco muelles, una escalera de accesos y de un muro perimetral de protección costera.

Que a través de escrito radicado No. 20156660002042 del 2015-08-31 en la secretaria del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, la Sociedad PUENTE E HIJOS & CIA S EN C mediante su apoderado, aportó a Parques Nacionales Naturales de Colombia la documentación señalada en el Resolución 0163 de 2009, así:

1. Formato diligenciado de solicitudes para labores, de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.
2. Formulario de liquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental de permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, debidamente diligenciado.
3. Copia al Carbón del comprobante de consignación No. 724376413 del Banco de Bogotá.
4. Poder para actuar debidamente otorgado.
5. Copia de pago del canon de arrendamiento de los meses Junio, Julio y Agosto.
6. Escrito de descripción de las obras adecuar.
7. Certificado de existencia y representación legal de fecha 19 de agosto de 2015.
8. Paz y salvo de fecha 02 de junio de 2015, emitido por el Incodec.
9. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Danilo Alejandro Puente Escallon.
10. Fotocopia de contrato de arrendamiento No. 0096 del 04 de septiembre de 2006.
11. Levantamiento arquitectónico de la obra.
12. Polígono del área a adecuar.
13. Fotografías del lugar a adecuar.

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental solicitado por la Sociedad PUENTE E HIJOS & CIA S EN C y se adoptan otras determinaciones"

Que de conformidad con lo expuesto, y en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, iniciar la actuación encaminada a resolver la solicitud presentada por la Sociedad PUENTE E HIJOS & CIA S EN C identificada con Nit N°. 890401694-1, representada legalmente por el señor DANILO PUENTE ESCALLON identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.092.951 de Cartagena, arrendatario del bien baldío denominado "ISLA BONAIRE", mediante acto administrativo que se notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en razón a lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar inicio al trámite administrativo ambiental solicitado por la Sociedad PUENTE E HIJOS & CIA S EN C identificada con Nit No. 890401694-1, representada legalmente por el señor DANILO PUENTE ESCALLON identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.092.951 de Cartagena, arrendatario del bien baldío denominado "ISLA BONAIRE", para el mantenimiento, reposición y/o mejora de cinco muelles, una escalera de accesos y de un muro perimetral de protección costera, ubicado al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

ARTICULO SEGUNDO.- Enviar el expediente contentivo de la solicitud objeto del presente acto administrativo, al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que emita el correspondiente concepto técnico. De igual forma, para que en el caso de considerarse viable los proyectos, realice las liquidaciones por el servicio de seguimiento.

ARTICULO TERCERO.- Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que efectué la notificación personal o por aviso del presente acto administrativo la Sociedad PUENTE E HIJOS & CIA S EN C identificada con Nit No. 890401694-1, representada legalmente por el señor DANILO PUENTE ESCALLON identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.092.951 de Cartagena o a su apoderado, en los términos previstos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los

21 SET. 2015



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó: Kevin Builes C
Revisó: Ibeth Mora M

